

REGLAMENTO GENERAL DE LA AUXILIATURA DE DOCENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente reglamento contiene las disposiciones generales que rigen la actividad del auxiliar de docencia de la Universidad Boliviana, tiene por objeto regular su admisión, permanencia, evaluación, remoción, categorización, carga horaria, funciones, derechos, obligaciones y dependencia.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 2. Auxiliar de docencia es el estudiante universitario que coparticipa activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social, producción de campo y servicios, posibilitando una permanente superación académica en función de los objetivos de la Universidad Boliviana.

Artículo 3. La auxiliatura de docencia es un beneficio estudiantil. Es considerada también como una actividad académica reconocida para el posterior ejercicio de la docencia universitaria.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS, TIPOS DE AUXILIARES Y CARGA HORARIA

Artículo 4. Se establecen las siguientes categorías de auxiliares:

- a. Auxiliar de docencia titular, es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de méritos y examen de competencia de acuerdo a convocatoria. Para este caso se considera como requisito indispensable una calificación no menor a 56 puntos.
- b. Auxiliar de docencia invitado, es la designación que corresponde al estudiante que obtuvo la mayor calificación mediante concurso de mérito

y examen de competencia de acuerdo a convocatoria, sin haber alcanzado la calificación mínima de 56 puntos.

Artículo 5. La máxima carga horaria que puede asignarse al auxiliar de docencia, es de 40 horas mes en todo el Sistema de la Universidad Boliviana, extendibles a 80 horas para auxiliares de investigación e interacción social. Para estos casos excepcionales un requisito indispensable es que los postulantes hayan concluido sus estudios.

Artículo 6. La organización de la carga horaria se determinará de acuerdo a normas emergentes de los Consejos de Carrera y aprobadas en Consejo Facultativo mediante resolución expresa.

Artículo 7. Se reconocen los siguientes tipos de auxiliares:

- a) Auxiliares de docencia de aula y/o laboratorio, es aquel que orienta y supervisa las prácticas, participando en la capacitación de los estudiantes.
- b) Auxiliares de docencia de investigación, es aquel que coadyuva con la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación, en calidad de apoyo técnico en los distintos programas científico - académicos de la Universidad.
- c) Auxiliar de docencia de interacción social, es aquel que complementa la actividad académica y/o científica, ejecutando las tareas de difusión y proyección de los conocimientos teóricos-prácticos dentro y fuera de la Universidad.
- d) Auxiliar de docencia de producción y campo, es aquel que participa en las labores de producción y campo en la unidad académica, donde se desarrolla este tipo de actividad.
- e) Auxiliar de docencia de servicios, es aquel que realiza labores de apoyo a servicios técnico-académicos que presta la Universidad.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES PARA EL AUXILIAR DE DOCENCIA

Artículo 8. Se proveerá de auxiliares de docencia mediante concurso de méritos y exámenes de competencia a todas las asignaturas definidas por el Honorable Consejo Facultativo a solicitud de los Consejos de Carrera, de acuerdo a las características de cada unidad facultativa.

Artículo 9. Podrán optar a la auxiliatura universitaria todos aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la Universidad de acuerdo al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.

- b) En el caso de haber concluido el plan de estudios, el interesado puede postular a la auxiliatura dentro del periodo de dos años después de la conclusión de sus estudios. Este periodo de dos años no podrá ampliarse bajo circunstancia alguna, aún en caso de encontrarse cursando otra carrera.
- c) Aprobar la totalidad de materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula.
- d) Participar y aprobar el concurso de méritos y proceso de pruebas de selección y admisión, conforme a convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. La convocatoria será elaborada y presentada al Consejo Facultativo por el Decano de cada Facultad a solicitud de las Carreras y/o Departamentos, en función de sus normas internas en vigencia.

Artículo 11. La convocatoria deberá elaborarse en base a los siguientes elementos:

- a) Nombre de las asignaturas, laboratorios y/o talleres.
- b) Contenido mínimo de materias, áreas, proyectos.
- c) Carga horaria correspondiente y número de auxiliaturas requeridas.
- d) Presentación de certificados que prueben los requisitos definidos.
- e) Presentación de nota escrita dirigida al Jefe de Carrera o Director de Estudios.
- f) Certificado de disponibilidad de tiempo, emitido por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.
- g) Día, hora y local donde se rendirán las pruebas de conocimiento.
- h) Lugar de recepción de inscripciones, señalando horario de atención.
- i) Día y hora para el cierre de las inscripciones.
- j) Fecha de inicio de actividades.
- k) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria ni haber sido sometido a proceso.

Artículo 12. La convocatoria será publicada por cada facultad con una anticipación mínima de 15 días a los exámenes de competencia.

Artículo 13. La convocatoria será publicada por tres veces consecutivas, con un intervalo de un día, a través de cualquier medio de comunicación pública.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA

Artículo 14. La comisión calificadora de méritos está compuesta por dos docentes y dos estudiantes. La comisión evaluadora para las pruebas de selección y admisión está conformada en sujeción a las normas específicas de cada Universidad.

Artículo 15. Los miembros de estas comisiones son designados por el Honorable Consejo Facultativo a propuesta de la Carrera, a tiempo de aprobar la convocatoria.

Artículo 16. La composición de ambas comisiones debe ser publicada internamente a los dos días de cerradas las inscripciones.

Artículo 17. La inscripción de postulantes y desenvolvimiento de las comisiones de calificación y evaluación, estarán bajo la coordinación y supervisión de la Carrera y Consejo Facultativo, respectivamente.

Artículo 18. Al cierre de la inscripción de postulantes, el secretario administrativo de la Facultad, elaborará un acta en el que se deja constancia de la nómina de aspirantes inscritos para cada auxiliatura. Dicha acta debe ser publicada por el lapso de dos días, a partir del día siguiente de su elaboración.

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 19. Las impugnaciones contra los postulantes, pueden ser interpuestas por cualquier alumno o docente de la Universidad.

Artículo 20. Son causas de impugnación: las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad y al presente reglamento.

Artículo 21. Las impugnaciones deben ser planteadas en forma escrita y ante el Honorable Consejo Facultativo, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la exhibición de la nómina de aspirantes.

Artículo 22. Recibidas las impugnaciones el Honorable Consejo Facultativo dictará en el plazo de dos días una Resolución expresa, declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada. Esta Resolución será publicada internamente.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 23. La calificación final de méritos y conocimiento se realizará sobre la base de 100 puntos, otorgándose 30 puntos a los méritos y el restante 70 a las pruebas de conocimiento.

Artículo 24. Los méritos serán calificados antes de la recepción de pruebas de selección y admisión.

Artículo 25. La comisión calificadora de méritos, procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes verificando los siguientes aspectos:

- a) Certificado de condición de alumno expedido por la Dirección de carrera.
- b) Certificado de notas de aprobación de la materia que se postula.
- c) Promedio general de materias afines.
- d) Curriculum general.
- e) Certificado de no tener deudas pendientes con la Universidad.
- f) En caso de ser egresado, presentación de nota expedida por la Jefatura de Carrera, en la que señala fecha de egreso.

Artículo 26. Cada unidad académica definirá los criterios a tomar en cuenta en la calificación de las pruebas de conocimiento. Estas pruebas podrán ser exámenes escritos, orales o prácticos.

Artículo 27. El examen escrito deberá estar relacionado con el contenido de la asignatura a la que postula. Este examen deberá ser evaluado dentro de los predios universitarios, a cuya conclusión serán inmediatamente publicados.

Artículo 28. El examen oral consistirá en la disertación de un tema sorteado anticipadamente de acuerdo a las normas específicas de cada Universidad.

Artículo 29. El examen práctico consistirá en la demostración objetiva de un tema sorteado previamente. Se caracteriza por la destreza y utilización adecuada de materiales, equipos y accesorios.

Artículo 30. El promedio final constará en actas de calificaciones. Su comunicación y publicación oficial, se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del proceso de evaluación.

Artículo 31. En el caso de existir una sola vacancia y cuando dos o más postulantes ganen con el mismo puntaje total, se habilitará un otro examen bajo condiciones que determine el Consejo Facultativo o de Carrera.

Artículo 32. Si ninguno de los postulantes obtuviera el puntaje mínimo de aprobación, el Consejo Facultativo efectuará una segunda y última convocatoria en el término de 48 horas, bajo modalidad y especificaciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DURACIÓN DE LA AUXILIATURA

Artículo 33. El nombramiento de auxiliar de docencia titular recaerá sobre el postulante que hubiera cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 4. inciso a) del presente reglamento.

Artículo 34. En caso de que en una segunda convocatoria, ningún estudiante hubiese obtenido la calificación mínima de aprobación, el Consejo Facultativo procederá a la designación de un auxiliar invitado, en base a los requisitos del Artículo. 40 inciso b) del presente reglamento.

Artículo 35. El auxiliar de docencia asumirá sus funciones, a partir de la fecha estipulada por la convocatoria.

Artículo 36. El nombramiento de auxiliar será procesado por la Decanatura de cada Facultad y aprobado por el Vicerrector, debiendo entregarse estos nombramientos, dentro de los 30 días siguientes de la fecha del examen.

Artículo 37. El nombramiento debe especificar la calidad de auxiliar de docencia, nombre de la materia, facultad a la que pertenece, carga horaria y nivel de trabajo.

Artículo 38. El ejercicio de la auxiliatura tendrá la duración de dos semestres o un año académico, de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 39. En ningún caso se ratificará los auxiliares de docencia, sin previo concurso de méritos y examen de competencia.

Artículo 40. En caso de que algún auxiliar de docencia concluya con la totalidad de su currículo académico (aplique cualquier modalidad de graduación), mientras ejerce funciones de tal, seguirá con la auxiliatura hasta que finalice el período académico.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 41. Son obligaciones de los auxiliares de docencia:

- a) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente reglamento.
- b) Cumplir con la prescripción del Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Estudiantil.
- c) Cooperar en la docencia, investigación e interacción social así como en las prácticas de laboratorio, talleres, etc.

- d) Desempeñar la auxiliatura en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del docente y Jefe de Carrera y/o Departamento.
- e) Cumplir con los horarios establecidos, las normas de la materia y/o programas.
- f) Presentar informe escrito al docente de la asignatura o programa, a la finalización de cada período académico, sobre los siguientes aspectos: número de alumnos, avance de materia, actividades realizadas, evaluación de las prácticas, problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones, sugerencias.
- g) Cumplir con resoluciones de las instancias de gobierno universitarias.

Artículo 42. Los auxiliares de docencia tienen derecho a:

- a. El ejercicio de la auxiliatura universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura, proyecto, taller u otro.
- b. A una beca económica compensatoria de acuerdo a la carga horaria asignada.
- c. No ser removido de sus funciones, sin causal justificada, de acuerdo al presente reglamento.
- d. Uso preferencial de servicios de bibliotecas y material didáctico de su facultad y de la Universidad.
- e. Participación en cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.
- f. Al reconocimiento de sus méritos para la admisión docente.
- g. Organizarse libremente de acuerdo a estatutos.

CAPÍTULO X

DE LA DEPENDENCIA

Artículo 43. El auxiliar de docencia, depende en lo académico del docente que regenta la cátedra, el proyecto de investigación o la actividad de interacción social y de la Carrera o Facultad respectiva; en lo administrativo del Vicerrectorado.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 44. Para control y seguimiento de las actividades del auxiliar, la Carrera habilitará un registro personal. Copia de este registro cursará en los archivos de la Dirección de Planificación Académica.

Artículo 45. El Honorable Consejo de Carrera y/o Facultad tiene la obligación de evaluar el desempeño de los auxiliares, previo informe escrito del docente, mediante criterios e instrumentos específicos de seguimiento y evaluación establecidos por las instancias correspondientes.

CAPÍTULO XII DE LA REMOCIÓN

Artículo 46. Los auxiliares universitarios pueden ser separados de sus funciones, por las siguientes causales demostradas:

- a. Incumplimiento y/o abandono de sus obligaciones.
- b. Deficiente labor académica y pedagógica.
- c. Faltas académicas y/o universitarias, como ser: Asignación ilegal de notas, soborno, acuerdo doloso, venta de exámenes o prácticas resueltas, rendición de exámenes para terceros, por dictar clases remuneradas a sus alumnos u otras acciones contra la norma universitaria.
- d. Haber atentado contra la autonomía universitaria.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 47. La inasistencia de los auxiliares de docencia a sus labores, será sancionada con un descuento pecuniario, de acuerdo a la relación que corresponde a las horas de trabajo no realizadas, verificadas en las partes de asistencia.

Artículo 48. De ninguna manera se nombrarán auxiliares ad-honorem, ó en contravención al presente Reglamento.

Artículo 49. Los auxiliares de docencia recibirán una beca económica compensatoria de acuerdo a disposiciones sobre el régimen de becas de cada Universidad.

Artículo 50. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por cada Universidad en sus respectivas instancias de gobierno.

Artículo 51. El presente reglamento entre en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la instancia correspondiente, en todo el Sistema de la Universidad Boliviana.